



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

BOP. N° 9250

33

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 48/06, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por los Sres. Julio C. Peralta y Miguel A. Olivares, a través de la cual cuestionan la designación de agentes en planta permanente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), vulnerando según sus dichos, la ley, sus propias resoluciones y las partidas y el presupuesto de la mencionada institución.

En tal sentido los denunciante en su escrito de fs. 1/3 previa enumeración de las personas que *"se encuentran trabajando"* en la Asesoría Letrada del organismo, cuestionan por distintas razones la reciente designación de tres abogadas; también manifiestan su disidencia con la inclusión de nuevos profesionales en odontología, contrastándolo con personas que según dicen debieran pasar a planta permanente; y exponen su desacuerdo con la designación de tres contadores *"a pesar de la enorme cantidad de Contadores Públicos Nacionales que posee la Institución"*.

Refieren asimismo a la Resolución IPAUSS N° 243/06.

Y por último, a modo de conclusión, sostienen que se han realizado designaciones de agentes *"sin partidas que lo avalen y sin presupuesto que lo contemple"*; designaciones directas sin concurso, *"tal como lo obliga la Resolución IPAUSS N° 243/2006, LEY 22.140 y Decreto 1428/73"*; sin acreditación de la idoneidad del *"postulante"*, ni comprobar las incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 22.140; y *"Sin fundamento alguno que lo avale o solicitud y evaluación de las Áreas Técnicas pertinentes"*; todo lo cual tornaría nulos de nulidad absoluta, a los actos administrativos a través de los cuales se realizaran las designaciones cuestionadas.

Una vez recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. a través de la Nota F.E. N° 575/06, la que fue respondida mediante la NOTA N° 1.352/06



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

PRESIDENCIA IPAUSS de fs. 143/6, a la que se adjuntó la documentación de fs. 18/142.

Seguidamente corresponde introducirse en el análisis de la cuestión planteada.

En tal sentido corresponde en primer lugar abordar si, como dicen los denunciantes, las designaciones directas de personal en el I.P.A.U.S.S., con carácter general, violan la normativa vigente sobre la materia (de origen nacional, pero aplicable en la Provincia en virtud al artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775), adelantando mi opinión en contrario, ello por lo que seguidamente expondré.

El 22 de febrero de 1.973 (publicado en el Boletín Oficial de la Nación del día 26 del mismo mes y año), se dicta el Decreto Nacional N° 1.428 mediante el cual se aprueba el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, reglamentario del Estatuto puesto en vigencia por el Decreto Nacional N° 6.666/57.

En el capítulo III del Escalafón referente a "*Condiciones generales de ingreso*", se encuentran los artículos 3 a 5 que dicen:

"Art. 3.- El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto del personal civil de la administración pública nacional y cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente.

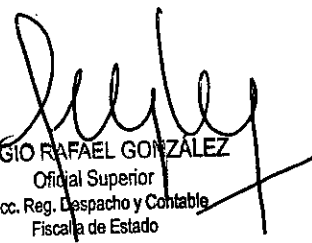
Art. 4.- El ingreso sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refiere el artículo 62, salvo los casos previstos en el artículo 66.

Art. 5.- El personal ingresará por la categoría inferior del agrupamiento salvo aquellos casos en que las condiciones particulares de los mismos prevean ingresos en categorías superiores a la inicial."

Cabe agregar que el Capítulo XIV del Escalafón que comprende a los artículos 51 a 90 es el correspondiente al "*Régimen de concursos*", y que el mencionado artículo 66 refiere al personal que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

desempeña en calidad de adscripto proveniente de organismos no comprendidos en el escalón establecido por el decreto.

El 13 de enero de 1.980 se sanciona y promulga la Ley Nacional N° 22.140 -"RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" (publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 25 del mismo mes y año) que ha de reemplazar al Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decr.-Ley N° 6.666/57

El artículo 7° del Anexo de la Ley Nacional N° 22.140 dice en lo que aquí interesa:

"El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación: a) idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan...".

El 1° de septiembre de 1.980 se dicta el Decreto Nacional N° 1.797 (publicado en el Boletín Oficial de la Nación del 8 del mismo mes y año), a través del cual se aprueba la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública Ley 22.140 (art. 1°).

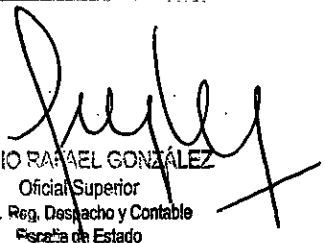
Además por el artículo 4° se derogan una serie de decretos que son enumerados, entre los que no se encontraba el Decreto Nacional N° 1.428/73, *"...y todas las normas y disposiciones que se opongan a la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto..."*.

El artículo 7° del Anexo del Decreto Nacional N° 1.797/80 dice:

"El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará con arreglo a los requisitos establecidos por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, los que habrán de acreditarse de la siguiente forma, sin perjuicio de las normas particulares que dicten las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza especial de las funciones: a) la idoneidad se acreditará mediante los regímenes de selección a los que se hace alusión en el punto 2, del art. 6...".

Y el mencionado artículo 6° en lo que resulta de interés establece:

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Sect. Reg. Despacho y Contable
 Presidencia del Estado

"...El escalafón básico para la Administración Pública Nacional constituye el ordenamiento general para el personal permanente de la misma.

Tanto este escalafón básico como los ordenamientos especiales, deberán necesariamente contener:...2 - régimen de selección para el ingreso y promoción..."

Al comentar este artículo, Pose expresa:

"...Hasta la fecha, y pese a haber circulado un proyecto, no ha sido dictado ese cuerpo normativo, rigiendo fragmentaria e inorgánicamente el que se aprobó como reglamentario del Estatuto puesto en vigencia por dect. 6666/57: el dect. 1428/73, **sus modificatorios y complementarios...**" (el destacado es del suscripto; "Régimen Jurídico de la Función Pública", p. 36, Edit. Depalma, 1.985).

Pero al repaso normativo hasta aquí efectuado, debe agregarse, y los aquí denunciante lo han omitido, el dictado del Decreto Nacional N° 1.776 el día 10 de junio de 1.974 (publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 18/06/74), que no se encuentra entre los enumerados en el Decreto Nacional N° 1.797/80, y que está plenamente vigente en la Provincia a raíz del ya mencionado artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775, el que en sus artículos 2° y 3° dice:

"Art. 2°.- Facúltase transitoriamente **a las autoridades con atribuciones para resolver designaciones** o promociones de personal **a disponer la cobertura de las vacantes existentes o que se produzcan en los agrupamientos funcionales aprobados para sus respectivas jurisdicciones con las personas que, revistando o no en la Administración Pública Nacional** y cumplan, en este último caso, con los requisitos generales indispensables para su admisibilidad, **acrediten, a su juicio, la idoneidad requerida para el desempeño de esos cargos**, sin perjuicio del previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 386 del 26 de noviembre de 1.973.

Art. 3°.- Déjase en suspenso toda prescripción de orden estatutario o escalafonario, aprobada por actos administrativos en jurisdicción del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Seco. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

33

Poder Ejecutivo, que se oponga a la presente." (el destacado es del suscripto).

Cabe agregar que el mencionado Decreto Nacional N° 386/73 fue derogado por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 258 del 29 de enero de 1.979 (publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 05/02/79), cuyo artículo 2° estableció, en lo que aquí interesa, que las designaciones podrán efectuarse cuando los cargos a cubrirse estén debidamente financiados.

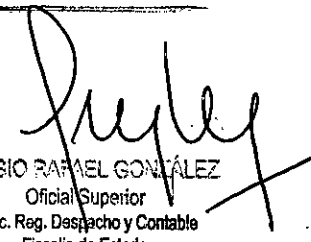
Retomando al Decreto Nacional N° 1.776/74, que no ha sido tenido en cuenta por los denunciantes, cabe reiterar que el mismo se haya plenamente vigente.

En tal sentido es dable señalar que del Considerando surge que la facultad que se otorga por el artículo 2°, tendría vigencia *"hasta tanto se apruebe el nuevo estatuto y escalafón"* (el destacado es del suscripto).

Y como sabemos, si bien se dictó el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública mediante la Ley Nacional N° 22.140, no ocurrió lo mismo con el Escalafón, razón por la cual no se han dado los presupuestos previstos para que cesara la vigencia de la norma (aprobación de *"estatuto y escalafón"*), ello antes de su "incorporación" al derecho provincial de conformidad con el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 23.775.

Por otra parte Pose, en 1.985, esto es estando vigente desde hacía cinco años la Ley Nacional N° 22.140, en "Régimen Jurídico de la Función Pública" afirmaba al comentar el artículo 10° referido al nivel escalafonario en que debería ser ubicado el personal que ingrese como permanente, lo siguiente:

"A diferencia de lo que prescribía el Estatuto derogado en su versión primitiva (modificado luego por la ley 19.165), en el sentido de exigir siempre el ingreso "por el puesto inferior de la carrera correspondiente", el R.J.B. remite a lo que establezcan los regímenes especiales que se dicten. En consecuencia, mientras no exista disposición expresa en contra, el ingreso se puede producir en

ES COPIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

cualquier nivel escalafonario. En este sentido, conviene tener presente lo estatuido por decr. 1776/74, que deja en suspenso las disposiciones contenidas en el Escalafón aprobado por decr. 1428/73..." (el destacado es del suscripto; obra citada, fs. 48).

Efectuado el análisis de las normas de fondo vigentes, de carácter general, en materia de ingreso del personal en la Administración Pública Provincial, debo puntualizar que el dictado de la Resolución N° 243/2006 –cuyos plazos están suspendidos por Resolución N° 372/2006– no refiere a ingreso de personal en el I.P.A.U.S.S. sino a la cobertura de cargos en los Niveles Directivo y Ejecutivo que conforman la estructura orgánica del organismo, lo que constituye una cuestión diferente.

Por tal motivo, la Resolución N° 243/2006 no es un impedimento para lo actuado por las autoridades del organismo.

En otro orden, amén de que la cobertura o no de vacantes por parte de las autoridades del I.P.A.U.S.S. es una cuestión notoriamente ajena a la competencia de este organismo, debo decir que las razones expuestas por la Presidencia y documentación a ella adjuntada, me permiten sostener que lo actuado no parece constituir un ejercicio irrazonable de las facultades que en materia de designaciones tiene el Directorio del organismo.

No obstante lo desarrollado en el presente dictamen, no puedo concluir el mismo sin antes puntualizar la existencia de vicios en los actos administrativos de designación aquí cuestionados, que debieran ser subsanados.

Al respecto se observa lo siguiente:

a) En las Resoluciones del Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 322/2006 (fs. 108), 377/2007 (fs. 124), N° 378/2006 (fs. 116), N° 416/2006 (fs. 64/5), N° 417/2006 (fs. 66/7), y N° 418/2006 (fs. 68/9), se invoca erróneamente como norma que otorga atribución para la designación al inciso c) del artículo 11 de la Ley Pcial. N° 641, cuando correspondía invocar al inciso i) del citado artículo, tal como lo hace la Sra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

33

Presidente del I.P.A.U.S.S. en su NOTA N° 1352/06 PRESIDENCIA IPAUSS (fs. 143).

b) En la Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. N°988/2006 (fs. 125), y las Resoluciones del Directorio del I.P.A.U.S.S. N°416/2006 (fs. 64), N° 417/2006 (fs. 66) y N° 418/2006 (fs. 68), en forma manifiestamente errónea, se invocan normas referidas a contrataciones (v.gr.: Decreto Pcial. N° 1.505/02).

Para finalizar, por lo hasta aquí expuesto es opinión del suscripto que debe desestimarse la denuncia presentada en lo vinculado a la materia sujeta al control de esta Fiscalía de Estado, ello sin perjuicio de la necesidad de subsanar los vicios antes expuestos; y poner en conocimiento del presente dictamen al Tribunal de Cuentas de la Provincia remitiéndole asimismo copia certificada de estas actuaciones, ello a los fines de que arbitre las acciones que estime pertinentes, de acuerdo a las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50, en lo referente a la asignación y distribución de las partidas presupuestarias afectadas a las designaciones en cuestión, y el cumplimiento de cualquier otra prescripción sobre dicha materia.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en ambos casos a través de sus Presidentes, y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 33 /06.-

Ushuaia, 18 DIC. 2006

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur